CAPILLA ALFONSINA
U.A.N.L.

REFUTACION

KG40
.N8
D4
1860

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

G40
N8
4

MEDINA SALAS, MARCO ANTONIO. Zuazua 435 Nte.

Economía política. # 50810. (Marzo 16/72).
P. Nikitin.

KG40
.N8
D4
1860

321

REFUTACION

DEL MENSAJE DEL EJECUTIVO DE NUEVO-LEON Y COAHUILA,

DIRIJIDA

A la H. Legislatura del mismo Estado, en vindicacion de los principios constitutivos de la Union Federal, conculcados por

D. SANTIAGO VIDAURRI

Y SOSTENIDOS POR

El Ciudadano Santos Degollado

Como general en gefe de las tropas

CONSTITUCIONALES DE LA

REPUBLICA MEXICANA.

Tampico: 1860.

Impreso por Cárlos Segura.
Calle de la Union, núm. 48.

53065

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

KG40
.N8
D4
1860

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
ALERE FLAMMAM VERITATIS

CAPILLA ALFONSINA
U.A.N.
FONDO NUEVO LEON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

La publicacion de los Discursos pronunciados en la solemne apertura de las sesiones de esa H. Legislatura, verificada el dia 21 del próximo pasado Marzo, me ponen en el caso de dirijirme al Cuerpo Legislativo de Nuevo Leon y Coahuila por conducto de V. SS. para sostener la ultrajada autoridad del gobierno de la Union, defender los principios constitucionales subvertidos, y restablecer la verdad de los hechos que aparecen desfigurados en el mensage del Gobierno de ese Estado, que pretende justificarse del fatal error que cometió espidiendo su decreto de 5 de Setiembre último.

El Exmo. Sr. D. Domingo Martinez comenzó su discurso reiriendo el hecho de haber reasumido ese Estado su soberanía por la rebelion de Tacubaya y defeccion del ex-Presidente D. Ignacio Comonfort que, dejó acéfala la República; pero olvidando los incontestables raciocinios que puse á la vista del Sr Vidaurri en mi comunicacion confidencial de 1° del citado mes de Setiembre, publicada en el Boletin de Monterey, cae en el combatido error de que ese estado anormal de cosas ha continuado hasta ahora, cuando solo pudo durar mientras estuvo el Exmo. Sr D. Benito Juarez imposibilitado de empuñar las riendas del Gobierno por la prision en que lo pusieron los rebeldes, hasta el momento de su libertad en que pudo posesionarse de la silla presidencial, lo que tuvo efecto en Guanajuato el dia 19 de Enero de 1858.

El depositario del poder ejecutivo no puede tener una existencia virtual, ni la constitucion le señala periodos de receso durante los cuales deba suspender el ejercicio de sus funciones legales. Todo gobierno que existe y que es reconocido tiene que poner en accion sus facultades, ó deja de ser gobierno y de tener derecho á la obediencia de sus gobernados: en esto no se dá medio, como no se dá entre el ser y no ser, entre la vida y la muerte. ¿De qué serviria reconocer al Exmo. Sr. Juarez como Presidente legítimo, si no es para obedecer su autoridad y para dejar en sus manos esa parte de soberanía de que se desprendieron los Estados para constituir el gobierno nacional? Precisamente la mision de S. E. debe durar y desempeñarse mientras los pueblos recobran la paz y pueden elegir presidente constitucional que llene la vacante producida por la defeccion del Sr. Comonfort; porque, si "no es gobierno en accion, sino únicamente la legitimidad y el principio constitucional" como dijo el Exmo. Sr. Martinez, habria sido inútil y hasta irrisorio el reconocimiento de los Estados que por su mutua y comun defensa, cuando faltó el Exmo. Sr. Juarez, tuvieron que formar una coalicion y constituir una autoridad militar general que pudiese oponer á la reaccion todos los elementos de resistencia de los Estados coligados.

La declaracion de reasumirse la soberanía local no es mas que la concentracion de los Estados en sí mismos, con independencia absoluta de los demas, lo cual hace que, conforme al derecho natural y público, tal declaratoria no sea justificable sino en épocas transitorias y para oponer la fuerza de inercia á la usurpacion de un poder revolucionario que haya suplantado al legal; pero con obligacion forzosa para los Estados, ligados de antemano en vínculo comun por una Constitucion sancionada, como lo es la de 1857, de reconocer como gobierno *en accion* el personal que tenga las condiciones impuestas en la Ley fundamental. Ningun Estado es libre para romper, á la hora que le parece, el pacto federativo, como lo prueba la prohibicion constitucional

41435

que todos tienen de formar coaliciones, si no son los Estados fronterizos, que pueden coligarse solamente para la guerra contra los bárbaros. Por la naturaleza de las cosas la reasuncion de la soberanía vuelve mas débiles á los gobiernos locales, porque ni deben ingerirse en lo que concierne á los intereses de los demás, ni pueden llevar su fuerza armada mas allá del territorio que les está designado, ni tienen mas rentas que las que producen los pueblos de su demarcacion propia. De ahí resulta la necesidad que tienen de renunciar una parte de su soberanía particular en favor de un gobierno central que reuna los elementos y los esfuerzos de todos contra el enemigo comun, y de ahí se sigue la obligacion perfecta que tienen de reconocer y acatar, en todo lo que es de su competencia, al gobierno general, creado por una constitucion preexistente que han protestado defender. Es pues absurda la pretension del Gobierno de Nuevo-Leon y Coahuila sobre el modo en que reconoce como Presidente legítimo al Exmo. Sr. Juarez, sin concederle facultad de obrar, ni darle otro valor que el de *principio de legitimidad* constitucional: nadie llevaria á bien que una familia dijese á su padre: "Declaramos que tu autoridad es legítima sobre nosotros; pero no queremos obedecer tu voz ni observar tus mandatos, mientras permanezcas pobre y mientras no vuelvas á residir en la casa de que te han despojado nuestros enemigos." A esto equivale lo que se dice de S. E. el Sr. Juarez en el discurso á que me refiero, que favorece á los rebeldes y que los autorizaria, si tal fuese el sentir de los demás Estados, para decir que el gobierno constitucional es una quimera y que ha dejado de existir. Los argumentos empleados en el mensaje para fundar *la no accion* del gobierno general, pueden emplearse con igual lógica para concluir que el gobierno de un Estado, por ejemplo el de San Luis, está privado de ejercer funciones gubernativas; pues tiene ocupada una parte del territorio de su mando por el enemigo; está interrumpida su correspondencia con los pueblos ocupados por la reaccion y aun con los que se mantienen en el órden constitucional; carece de fondos bastantes para atender á la subsistencia de la guardia nacional, cuyos Gefes se procuran por sí mismos los recursos que consumen, y conserva una accion limitada al terreno que ocupa y al alcance de una voz sofocada por el estrépito de las armas. ¿Tendria derecho un prefecto, ó un gefe de los que reconocen al gobernador de San Luis, para volverlo rey de burlas, diciéndole que no lo consideran como gobierno en accion, que espere á que se le devuelva la plenitud de su poder, y que entretanto los pueblos deben regirse por sí mismos y con independencia del gobierno establecido por la Constitucion?

Pero el gobierno de Nuevo-Leon, en su estravío, no ve que ese presidente ideal y sin accion que ha imaginado, es el mismo cuyas leyes y decretos se han publicado en el Estado; el mismo á quien ha pedido autorizaciones para celebrar contratos y percibir las rentas de la Federacion que se recaudan fuera del Estado; el mismo que ha nombrado generales á varios gefes de la frontera; el mismo que ha ministrado recursos y armas á varios Estados; el mismo que ha pagado deudas, reconocido créditos y contestado y satisfecho reclamaciones diplomáticas, ocasionadas por la conducta de varios gefes militares de Nuevo-Leon y Coahuila; el mismo que ha dado impulso y direccion al Ejército Federal y su Gefe; el mismo que ha defendido victoriosamente la plaza de Veracruz; y el mismo que ha sido reconocido por el gobierno de los Estados Unidos del Norte y celebrado con él una convencion y un tratado de la mayor importancia. ¿Puede concebirse un gobierno *sin accion*, un presidente *principio* que sea capaz de hacer algo de todo esto? ¿Será dable que los Estados-Unidos hayan reconocido un gobierno en perspectiva, ó de futuro; que los gefes de fuerzas navales de las potencias estrangeras se entiendan con él para hacerle reclamaciones y ajustar arreglos en Veracruz, y que los agentes de Inglaterra pretendan mediar entre el gobierno de hecho de los reaccionarios y ese gobierno fantástico inventado en Nuevo-Leon?

Siento decir que no hay palabra de buen sentido en el mencionado discurso, y que el desquiciamiento que se provoca en él para el modo de ser político de la República, nos podria conducir á la imposibilidad de que nos consideren como Nacion las Potencias estrañas, reputándonos como pueblos heterogéneos y rivales, sumidos en la desorganizacion y la anarquía. El gobierno de Nuevo-Leon y Coahuila en su decreto de 5 de Setiembre último y en su discurso de 21 de Marzo próximo pasado, hace mas daño á la causa constitucional que el plan de Tacubaya; porque los partidarios de este obran como enemigos descubiertos y francos, que tienen la escusa de proclamar los principios políticos que profesa un partido, mientras que los autores de aquellos han obrado como enemigos ocultos y domésticos, que dolosamente invocan la defensa de la constitucion y dicen que profesan los principios que sostiene el gobierno legítimo. Por esto recomiendo eficazmente al patriotismo de la H. Legislatura que ponga remedio á los males que causan ambas producciones, cuyos autores son dignos de pasar por el crisol de un juicio, sin perjuicio de las providencias que tomará en nombre del gobierno constitucional y que indicaré despues.

Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

El gobierno de Nuevo-Leon se permitió espresar conceptos ofensivos al gobierno supremo, asegurando que, desde la asonada de Tacubaya "los Estados quedaron y permanecen abandonados á sus propios esfuerzos," y que el ejército creado por el gobierno de ese Estado fué tambien "abandonado á sus esfuerzos" cuando "todo el poder de la reaccion operó sobre sus armas y la jornada de Ahualulco vino á ser el resultado preciso de ese aislamiento (1) *en que se le colocó*. ¿Se ha querido decir que el gobierno general no ha sabido cumplir sus deberes para con las localidades? ¿Y qué hubiera debido hacer para que el gobierno de Nuevo-Leon no se creyese abandonado por tanto tiempo? ¿Se ha pensado juiciosamente en investigar quién es el obligado y quién tiene el derecho de ser favorecido? Debiera tenerse presente que los Estados son los comitentes de los poderes de la Union y que por eso, no solo están en el caso de abstenerse de ocupar los productos de las rentas federales, sino que tienen por leyes vigentes la obligacion de mandar sus contingentes de numerario y de sangre al gobierno del centro sin exijirle mas condiciones que las espresadas en el pacto fundamental. ¿Cuál de ellas ha dejado de llenar el gobierno supremo? ¿En qué parte del mundo se ha visto que el apoderado espense al poderdante? Lo natural y lo que se practica siempre es que el poderdante espensa, sostiene y proteje á su apoderado, porque este sirve á aquel y no al contrario, y sin embargo el gobierno de ese Estado ha recibido autorizaciones amplias y generosas del Exmo. Sr. Presidente para tomar las rentas federales dentro y fuera de Nuevo-Leon y para celebrar contratos que las tienen empeñadas para muchos años. ¡Y á esto se llama abandono! ¡y así se tiene valor para decir que el Estado ha existido por sus propios esfuerzos!

No es mas veraz ese gobierno al atribuir el descalabro de Ahualulco al *aisla-*

(1) La misma queja de aislamiento podian presentar las fuerzas constitucionales de Veracruz y Oajaca, que luchaban contra los reaccionarios de Puebla: las del Sur y de Michoacan que combatian contra las de Méjico y el Bajío; y las de la 1ª Division del Ejército Federal que estaban sitiando Guadalajara y batiéndose diariamente en mas de un mes á las inmediatas órdenes del Sr. Degollado, quien tuvo la gloria de asaltar y tomar la plaza, pocos dias despues de la derrota de Ahualulco. Pero el Sr. Vidaurri se creia solo en la campaña, se reputaba el único hombre de accion, el único capaz de dirijir la política y la guerra, y juzgaba obligados á todos los demas gefes á ir á ponerse á sus órdenes y ayudarle á triunfar. Al Sr. Degollado llegó á exijirle que abandonase la línea de Jalisco y Colima, que dejase al enemigo el importante puerto del Manzanillo y que se le fuese á incorporar. Aun le hizo devolverle la seccion del Sr general Blanco, que tan buenos servicios prestó en Jalisco, y dejó sin castigo, ni aun reprenderlo al general Coronado, que desertó de Zacoalco con toda su division, ocasionando el descalabro de S. Joaquin en Diciembre de 1858. Vendrá dia en que la historia, si no los tribunales, dé á cada uno lo que le pertenece.

miento en que se colocó al cuerpo de tropas que allí fué derrotado. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila no fué el único que mandara su guardia nacional á esa campaña; concurrieron á ella fuerzas de San Luis, de Zacatecas, de Aguascalientes, de Durango, de Chihuahua y aun de Guanajuato. ¿Y así se creyó aislado el antiguo caudillo del Norte? ¿No ha estado mucho mas aislado el gobierno general en su brillante defensa de la plaza de Veracruz? El Estado de Nuevo-Leon no lo ha ausiliado ni con un hombre, ni con un peso en los 27 meses que contamos en la presente guerra civil: solo los valientes hijos de Veracruz, y algunos pocos de Oajaca y de Tamaulipas en las ocasiones de peligro, han acudido á la defensa de aquel puerto, cuyas rentas han sido las únicas con que se han hecho los gastos de la guerra y de la administracion pública en tanto tiempo. Y sin embargo el supremo gobierno no se queja ni de aislamiento ni de abandono, porque mide las dificultades y los obstáculos de los demás por los suyos propios, atribuyendo las calamidades públicas al bando inhumano que por hacer triunfar sus intereses bastardos y por mantener los pueblos en la esclavitud y en la ignorancia de los pasados siglos, ha iniciado y sostenido la guerra intestina.

Concluida la justa defensa del Supremo Magistrado de la República, me ocuparé de lo que me concierne en el discurso del Exmo. Sr. Martinez.

Es una falta de esactitud en el relato de los hechos asegurar que los gefes de los Estados que tenian unidos sus esfuerzos á los del de Nuevo-Leon y Coahuila se resistiesen á reconocerme como general en gefe, pues los Gobernadores de Zacatecas, San Luis y Tamaulipas, que eran los únicos que habian puesto sus guardias nacionales á disposicion de D. Juan Zuazua, fueron los primeros que contestaron satisfactoriamente mi circular en que anuncié mi mision, que ya era antigua en Julio de 859, y dieron muestras oficiales de regocijo, como lo puedo probar. Habian admitido como gefe al Sr. Zuazua, no por la conviccion de su aptitud, sino porque el gobierno de Nuevo Leon habia hecho la amenaza de que retiraria sus fuerzas de la campaña, sino se sometian las de los dichos Estados á las órdenes del Sr. Zuazua. La conducta de este habia sido tan poco prudente y cuerda, que cuando yo desembarqué en este puerto, y desde antes de saberse mi llegada, el gobernador de Zacatecas habia retirado sus fuerzas de la dependencia del Sr. Zuazua y el Sr. general D. Guadalupe García, gefe de las de Tamaulipas, habia traido las suyas y licenciádolas en Tula, desavenido y chocado fuertemente con el Sr. Zuazua, segun comunicaciones remitidas al Supremo Gobierno durante mi estancia en Veracruz. ¿Con quién pues y con qué prestigio logró el Sr. Zuazua que se hubiese admitido mi autoridad de general en gefe?

Cuando yo me presenté en San Luis Potosí en 12 de Agosto del año próximo pasado, una sentida y entusiasta proclama del gobierno de aquel Estado anunció á los pueblos mi presencia como un acontecimiento feliz. El Sr Zuazua se hallaba en pugna abierta con los gobernadores de Aguascalientes y de Zacatecas, atribuyéndoles complicidad en la rebelion del Coronel D. Julian Quiroga. Dominado por tal resentimiento, que elevó hasta una pasion furiosa, habia hecho retroceder las fuerzas de Nuevo Leon hasta la hacienda de Bocas, dejando descubierta la línea del Sur de San Luis y dando lugar á que los reaccionarios de Guanajuato invadiesen el Cuartel general situado en aquella plaza. El movimiento rápido del enemigo me obligó á mandar avanzar un cuerpo de infantería y otro de caballería, ambos de San Luis, hasta la Villa de San Felipe, y á prevenir que la Division del Norte (así se denominaban las fuerzas de Nuevo-Leon y Coahuila) volviese al Cuartel general, dando esto por resultado la pronta retirada del enemigo á Guanajuato. Complací los deseos del Sr. Zuazua y procuré restablecer la disciplina, llamando á juicio al coronel Quiroga por haberlo desobedecido y mandé que entregase su regimiento al Sr. general D. Miguel Blanco, nombrado al efecto por el mismo Sr. Zuazua. Obedeció Quiroga y se me presentó sumiso en San Luis; pero tuve que diferir su enjuiciamiento porque el repetido Sr. Blanco me manifestó, en oficio de que remití copia al gobierno de Nuevo-Leon, que la conducta de Quiroga era muy escusable y que si se le separaba del mando se podria di-

solver su cuerpo, en circunstancias de hallarse al frente del enemigo en el Bajío. Despues el Ministerio de la Guerra me ordenó que suspendiera el enausamiento de Quiroga, como medida política que demandaba la situacion, y esto justifica plenamente mi conducta de aquella época.

Antes de pasar adelante y para desmentir el aserto relativo á la proteccion á mi autoridad, de que se jactó D. Juan Zuazua y que acaba de repetir, como eco suyo, el gobierno de Nuevo-Leon y Coahuila, haré mencion del raro modo en que el Sr. Zuazua quiso enervar mis disposiciones. No permitió que por medio de un estraordinario fuese llamada la Division del Norte, como yo habia dispuesto, sino que recabó mi permiso para ir en persona á Bocas, dizque para persuadir á los gefes y oficiales de la necesidad de obedecer. Al encontrarse entre ellos convocó una junta de guerra, les arengó con vehemencia y les pintó con tintas las mas desconsoladoras y sombrías lo peligroso de la situacion y la miseria espantosa á que iban á verse reducidos volviendo á la campaña en el interior. El que quiso fusilar á Quiroga y que tan celoso se mostraba de la subordinacion y disciplina militar, no se detuvo aquí sino que *puso á discusion* mi órden y exijió una votacion nominal que consta en la acta, que algun dia le ha de servir de cabeza de proceso y obra autorizada en el Ministerio de la Guerra, en el Gobierno de Nuevo-Leon y original en este Cuartel general. Por fortuna el Sr. general Zaragoza y los dignos gefes y oficiales que concurrieron á la junta, consultando á su honor y viendo en peligro á San Luis y consiguientemente al Estado de su procedencia votaron por la afirmativa y fueron á mi llamamiento; pero eso no disminuye la criminalidad del Sr. Zuazua, ni lo justifica respecto de la órden que dió yendo para Bocas al comandante Guerra, gefe de la batería procedente de Nuevo-Leon, que iba á entrar, el dia siguiente á San Luis, para que contramarchase hácia la frontera.

Vuelto de Bocas y sabedor de que se le intentaba desconocer por sus inmediatos subordinados á causa de su inesplicable proceder, me pidió licencia para ir á Monterey y se ausentó, no sin escitar antes la tropa á la desercion, que desde luego comenzó con escándalo á sentirse, ni sin infiltrar el veneno de la desmoralizacion en la guardia nacional de Nuevo-Leon y Coahuila, cuyo veneno fué de una eficacia tan disolvente, que poco tiempo despues se desbandaron en masa los Escuadrones de Lampazos y de Bustamante, á las órdenes de sus Comandantes Santa-Fé y Perez, quienes alegaron órdenes reservadas del Sr. Zuazua para no marchar á la campaña; dando esto por resultado que se frustrase una de mis combinaciones y que fuese batida y derrotada la Division del Centro en Leon.

Todo esto pasaba antes de que el gobierno de Nuevo-Leon pudiese juzgar si mis disposiciones militares eran buenas ó desacertadas y antes de que tuviese pretesto para decir que habia yo desatendido sus indicaciones, reducidas en las cartas del Sr. Vidaurri al consejo amistoso de que no se aventurase ninguna batalla hasta no reunir fuerzas superiores en número á las del enemigo y con suficiente disciplina. Esto fué lo que ofrecí tener presente y lo cumplí, puesto que la batalla librada en la Estancia de las Vacas se dió con doble fuerza que el enemigo, con igual artillería, en posicion ventajosa y con cuerpos aguerridos desde el principio de la presente campaña y alentados con sus recientes victorias, los de Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes y primer Regimiento de Rifleros de la frontera en la Cuesta de las Animas, y los de la Division del Norte en la Cuesta de Calderon y en las inmediaciones de la de Santa Catarina, cinco de San Miguel Allende. Fué preciso dar la accion de la Estancia de las Vacas, no solo por tan buenos antecedentes para esperar la victoria, sino porque no quise incurrir en la censura pública, que habia condenado al Sr Zuazua por su inaccion, despues de haber ocupado los fondos de la casa de moneda de Guanajuato y contado con un cuerpo de Ejército de seis mil hombres, mas que doblemente superior á las fuerzas reaccionarias que entonces ocupaban el Bajío. Si yo hubiese permanecido en igual inaccion, por necesidad habria tenido que omitir los movimientos

estratégicos que dividieron al enemigo y permitieron batirlo en detall, no se habrian alcanzado los triunfos de que va hecha mencion, se habria carecido del aumento de artillería que obtuvimos en la Cuesta de las Animas, se habrian consumido grandes recursos sin esplicacion satisfactoria para los pueblos contribuyentes y demasiado empobrecidos, habrian podido concentrarse mas de seis mil reaccionarios sobre nosotros, las divisiones de los cabecillas Velez y Woll habrian ocupado no solo á Zacatecas sino tambien á San Luis, y puesto que el consejo de no batirse era absoluto y me obligaba en once, to del gobierno de Nuevo-Leon á observarlo siempre para no desmerecer su confianza, habriamos tenido que seguirnos retirando hasta Monterey, hasta Tampico, hasta los confines de la República para dejar al enemigo en pacífica posesion de nuestras fronteras. Esto es rigurosamente lógico y esto se deduce de los cargos que me hace el Exmo. Sr. Martinez en su mensaje. Por uno de tantos azares que produce la guerra, sufrimos el descalabro de la Estancia de las Vacas, que blasona de haber previsto el Gobierno de ese Estado, como creyó presentir la ruina del gobierno constitucional en Veracruz y por eso lanzó sobre él el anatema que contiene su antipatriótico discurso; pero basta para mi plena justificacion el juicio que ya tiene formado la opinion pública sobre aquella funcion de armas, y las espresiones de gratitud con que contestó el Supremo Gobierno mi parte oficial, aprobando mi conducta militar, respecto de la accion en la Estancia.

Ya motivé la suspension del enjuiciamiento del Coronel Quiroga y ahora creo debido llamar la atencion de esa H. Legislatura sobre las contradicciones en que han incurrido los Sres. Vidaurri y Martinez en cuanto á la conducta del repetido Quiroga. Cuando este abandonó la línea de San Felipe, huyendo de la persecucion á muerte del Sr. Zuazua y yendo á ofrecer sus servicios á los gobernadores de Zacatecas y de Aguascalientes, el Sr. Vidaurri tuvo la peregrina ocurrencia de pretender de mí que se lo remitiese preso para que lo juzgase y castigase el Gobierno de ese Estado, y esto olvidando voluntariamente la ley general de 11 de Setiembre de 846 que declara sujetos á las penas de la Ordenanza militar á los guardias nacionales que estén en guarnicion ó en campaña, y olvidando el principio general de jurisprudencia que somete todo reo á la jurisdiccion de los jueces del lugar donde se cometió el delito. El del Sr. Quiroga se ejecutó en territorio de Guanajuato, que ni limítrofe es del de Nuevo-Leon y Coahuila: la autoridad ofendida fué la militar dependiente del gobierno de la Union, y sin embargo se repetia con énfasis y con el mal disimulado propósito de irritar contra el culpable la pundonorosa susceptibilidad de las autoridades y habitantes de Nuevo-Leon, que el Coronel Quiroga "habia deshonrado á ese Estado y ofendido su decoro." Despues que Quiroga volvió á Monterey no ha habido autoridad que piense proceder contra él. Al mismo tiempo que se me reprocha su impunidad, el gobierno de Nuevo-Leon lo ha rehabilitado y vuelto á emplear, y el Sr. Vidaurri no solo no ha influido en que se abra el proceso que tanto deseaba para vengar *el honor del Estado*, sino que colma de elogios á Quiroga por la villana accion de haberle acusado (á él que no ejerce autoridad) al general Zaragoza como delincuente de peculado. ¡Y el antiguo caudillo de Norte se goza en tal acusacion! y la publica palmoteando de alegría en un manifiesto que difama, sin objeto jurídico, á un hijo ilustre de Nuevo-Leon! y no se detiene delante de la Ley fundamental que veda imprimir escritos contra la vida privada! ni se para ante la consideracion de que tal publicidad provoca la risa y el sarcasmo de los reaccionarios, para quienes las discordias y el descrédito de los liberales son motivos de complacencia!

Este desgraciado asunto del Coronel Quiroga fué el pretesto ostensible de la ruptura acaecida en Setiembre del año anterior y fué la causa determinante del memorable decreto del dia 5, dictado con tal festinacion que, habiéndome escrito el Sr. Vidaurri con fecha 1° y pedídome oficial y privadamente la captura y remision de Quiroga, no esperó mi respuesta y espidió su fatal decreto. De modo que, aun cuando yo me hubiese hecho cómplice de su aberracion y hubiera concedido al gobernador

de un Estado la jurisdiccion que pertenece al poder judicial de la Federacion, mi condescendencia habria sido inútil y el mal no se hubiera evitado. Hubo mas: el Sr. Vidaurri, el mismo dia 1.° de Setiembre en que me quiso persuadir de sus derechos para juzgar al Coronel Quiroga, escribió tambien á los generales D. Juan Bautista Traconis y D. Manuel Doblado, escitándolos á unirse con él, á desconocer mi autoridad y á declarar que el Supremo gobierno constitucional no estaba espedito para regir los destinos de la Nacion, cuyo tema repite ahora el Exmo. Sr. Martinez. Tengo copia de la carta que recibió el Sr. Doblado, quien me la remitió original en prueba de lealtad y de afecto. Si pues el gobierno de Nuevo-Leon se resolvió á publicar su decreto de 5 de Setiembre fué antes de que yo, con el sostenimiento de mi autoridad y de las leyes vigentes, le hubiese dado pretesto para disgustarse; fué antes de que mis operaciones militares hubieran podido calificarse de desacertadas, pues no me habia movido todavia de San Luis; y fué un hecho premeditado y madurado desde mucho tiempo atras, con la notable ingratitud de haber obrado así despues que yo habia llamado al Sr. Vidaurri para nombrarlo mi segundo y encomendarle la direccion de las operaciones militares, por mi deseo de armonía y de acierto.

Es enteramente falso que yo haya mandado al Sr general Zaragoza á Monterey, como dice el mensaje, para que desempeñase "la mision de trastornar el órden, introduciendo la guerra civil en el Estado." Yo comisioné á dicho Sr. para que fuese á esplicar al gobierno de Nuevo-Leon las buenas razones que tuve para demorar la formacion del proceso de Quiroga y mis inconvenientes legales para entregarlo á una autoridad incompetente. ¿Podia yo haber previsto el escandaloso decreto del dia 5 para motivar instrucciones que tendiesen á deponer del mando á su autor? Quise tambien que se reclamase la detencion del general Zuazua en Monterey despues de cumplida la licencia de un mes que le concedí, y quise ensayar todos los medios de reconciliacion entre los gefes desavenidos. El Sr. Zaragoza llenó su encargo sin estenderse á más, y viendo convertido en revolucionario al gobernador de su Estado, se retiró de Monterey, á donde no volvió sino despues de haber recibido, en camino para San Luis, la declaracion contenida en mi decreto de 11 del citado Setiembre.

El E. S. Martinez me ha calumniado diciendo: "El Sr. Degollado.... autorizó la insubordinacion, trastornó la organizacion dada á las fuerzas, removió de los cuerpos á los gefes colocados á su frente por los Estados, en suma, multiplicó los inconvenientes que privaban al Ejército de toda robustez." Engañar al Cuerpo Legislativo del Estado y mentir en documento tan solemne como un mensaje, es descender á la condicion abyecta de los delincuentes. Ni un solo gefe de cuerpo removí de su empleo, y esto no porque me creí sin facultad para hacerlo, sino porque ninguno dió motivo para quitarlo: la Division del Norte permaneció unida y á las órdenes sucesivamente de los generales Zaragoza y Blanco, sus gefes naturales nombrados por el gobierno de ese Estado. La organizacion aunque viciosa de las fuerzas permaneció sin ser alterada en cosa alguna, por la mimia escrupulosidad que tuve en alejar todo motivo de queja de las localidades. La prueba de que reprimí los desórdenes fué la enmienda de las violentas medidas con que el Sr. Zuazua habia disgustado y vuelto sus enemigos á los habitantes de San Luis y á los gobiernos de Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes y Tamaulipas; y la prueba de que no quise autorizar la desmoralizacion fué que opuse una mano fuerte al atentatorio decreto de 5 de Setiembre último, en que se conculcaron los principios constitucionales, se invadieron las atribuciones legales del gobierno de la Union y se dió el ejemplo mas pernicioso de inmoralidad y de insubordinacion militar.

Vano es el esfuerzo empleado en el mensaje para sostener como conveniente, justo y legal tal decreto, y se falta á la verdad cuando se dice: "Esta medida, que antes habian adoptado los gobernadores de Zacatecas y Tamaulipas, en uso de la independencia y soberanía de sus Estados, se juzgó por el Sr. Degollado como una disidencia ó mira de traicion á la causa liberal." Ni uno ni otro gobernador espidieron

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
109513

nunca un decreto semejante al de 5 de Setiembre; ambos son incapaces de tener la estravagancia de dictar decretos cuyo cumplimiento deba tener efecto fuera de los territorios de su mando, y si bien se retiraron de hecho las brigadas de los dos Estados, fué por la mala conducta que con los gefes de ellas tuvo el Sr. Zuazua. Esta retirada la calificó dicho Sr. como defeccion, acusando al general García de cobarde y desertor al frente del enemigo, y hallándose muy lejos de conceder á los Estados facultad para retirar de la campaña sus fuerzas "en uso de su independencia y soberanía." De modo que el gobierno de Nuevo-Leon varía de reglas y de principios constitutivos, segun que tiene oportunidad de imponer su yugo á otros Estados, ó que le toca obedecer al gobierno general.

En el decreto citado de 5 de Setiembre se previno á los cuerpos de Nuevo-Leon y Coahuila que se retirasen del teatro de la guerra y que volviesen al territorio de su Estado, no obstante que constaba oficialmente la voluntad de dichos cuerpos para permanecer en campaña. Por eso se vieron obligados á desobedecer el decreto y á ser fieles á su compromiso de honor, dejando tal prevencion como el grito desesperado de la impotencia, que hiere los aires en medio del desierto. Se mandó á los subalternos que desobedeciesen á sus gefes, si se oponian al decreto, y se autorizó á la tropa para que desconociera á sus oficiales, con tal de conseguir el objeto. ¡Raro modo de establecer la subordinacion y la moral, y de sostener la dignidad y buen nombre del inocente Estado de Nuevo-Leon! ¿En qué país del mundo se ha visto una legislacion semejante! Nuestras leyes militares, que para sostener la mejor disciplina han declarado que "el superior jamas se equivoca," fueron echadas por tierra de una plumada.

El Sr. Vidaurri, tomando el nombre de Nuevo Leon y Coahuila y obrando como gobernador de un Estado que, segun él, habia reasumido su soberanía y se mantenia en ella; de un Estado que, por lo mismo, se habia aislado de los demas, dejándolos independientes y rompiendo el único eslabon que los liga á todos, que es la autoridad del gobierno de la Union, aventuró un decreto no solo para tiranizar la voluntad de los dignos Nuevoleo-coahuilenses que espontáneamente hacian la guerra al enemigo comun en el interior, sino para desconocer la autoridad del gobierno general, que es el superior de la guardia nacional en campaña segun la Constitucion y las leyes, y para invadir la independencia y soberanía de los demas Estados.

El gobierno de cada uno de ellos, aun cuando obre con facultades estraordinarias concedidas por su legislatura, solo tiene derecho á la obediencia de las autoridades y personas que habiten *dentro del territorio* de su Estado. Si un gobernador, como el Sr. Vidaurri, ataca las facultades del gobierno general ó del particular de otro Estado, como se atacaron en el decreto de 5 de Setiembre, incurre en responsabilidad, y esta por nuestra Ley fundamental se la deben exijir los poderes de la Federacion. Los individuos que componian la Division del Norte en Setiembre de 859, no tenian mas dependencia del Estado de Nuevo-Leon que haber nacido en él y tener allí sus familias. Su equipo, su armamento y sus presupuestos los habian recibido de manos que representaban al gobierno general. Si faltasen datos para probarlo, bastaria el intachable testimonio del E. S. Martinez que dice en su mensaje: "Las rentas se emplean.... en atender á las familias de los guardias nacionales que están en el interior. Se ha subvenido muy escasamente á las atenciones de la lista *civil* con los pocos recursos que proporcionan los ramos *de rentas generales*." De paso haré notar aquí la sinrazon con que se dice "abandonado á sus propios esfuerzos" un Estado, cuyos empleados civiles consumen las rentas generales, sin prestar sus servicios al gobierno de la Union. ¡Mucho han de sentir los directores del actual gobierno de Nuevo-Leon y Coahuila que, con la pacificacion de la República tengan que salir de semejante abandono!

El Sr. Vidaurri, dictando un decreto para el cual no tenia facultades como simple gobernador, era además general del Ejército de la República y se daba por sí y ante

sí el título de "general en gefe del Ejército del Norte," conservando una denominacion revolucionaria del tiempo de Ayutla por la prudente tolerancia del Supremo Gobierno. Ese carácter militar era el único bajo el cual pudo creerse autorizado para dar órdenes á la Division del Norte; pero ese mismo carácter lo hacia depender directa y esclusivamente del Gobierno de la Union, y ser uno de mis inmediatos subordinados, sujeto á mi jurisdiccion militar y obligado á no contrariar mis disposiciones. Las autorizaciones ampliísimas que me concedió el decreto supremo de 7 de Abril de 1858 que versan especialmente sobre los ramos de hacienda y guerra, y que se estienden á los demas ramos de la administracion pública "en lo relativo al buen desempeño" de los dos principales que me están encomendados, me facultan competentemente para dictar un decreto como el de 11 de Setiembre, mucho mas tratándose de prevenir los males que pudo producir el del dia 5 del gobernador de Nuevo-Leon.

En este se abrió una ancha puerta á la insubordinacion; se rompió criminalmente el pacto federal y se violaron la constitucion en la parte que *obliga* á los Estados á poner su guardia nacional á disposicion del Gobierno de la Union, la ley citada de 11 de Setiembre de 846 que hace depender dicha guardia *esclusivamente* de la Federacion, mientras sté en guarnicion y en campaña, y la ley de 5 de Noviembre de 1857 por la cual se facultó estraordinariamente al Presidente de la República para desterrar ó confinar las personas hasta por un año sin forma de juicio. En ninguna de estas disposiciones se dejó en libertad á los gobernadores de los Estados para retirar discrecionalmente sus guardias nacionales del teatro de la guerra, ni se concibe compatible semejante libertad con el objeto de las leyes citadas, ni con la disciplina militar ni con el buen éxito de las operaciones en la guerra. Lo que es *obligatorio* por ley y aun por simple pacto, no permite al obligado retirar su cooperacion cuando le place, sino cuando ha cesado de existir la causa por qué se pide la prestacion del servicio. Por eso el Sr. Vidaurri faltando á la obligacion indeclinable que tenia de poner su guardia nacional a disposicion del gobierno general, y mas aun, despues de haberla puesto: cometiendo un acto positivo de rebelion en un decreto auténtico que publicó y circuló en momentos de estar las tropas de Nuevo-Leon al frente del enemigo, empeñadas en operaciones militares decisivas y prestando sus servicios muy voluntariamente, como lo prueban la acta levantada en la hacienda de Bocas y el hecho, todavía mas espresivo y recomendable, de no haberse retirado en virtud del decreto de 5 de Setiembre, que los agentes del Sr Vidaurri les repartieron con profusion: apoyando la desercion del general Zuazua que permanecia en Monterey sin licencia, aun despues de reclamada su falta: y abrigando y dejando impunes á los Comandantes Santa-Fé y Perez, y á los oficiales y tropa de los escuadrones de Lampazos y Bustamante, los cuales debieron considerarse delincuentes aun por el mismo Sr. Vidaurri, puesto que se rebelaron y desertaron antes del decreto que despues autorizó y mandó cometer estos delitos, y puesto que en su fuga habian ejecutado los escesos y violencias del mas horrible vandalismo; se hizo criminal y digno del mas ejemplar castigo, y á mí me puso en el caso de mandarlo aprender con sus cómplices para someterlos á la accion de los tribunales.

El crímen del Sr. Vidaurri no era de aquellos cuyo conocimiento tocara á los tribunales del Estado, y por lo mismo no se necesitaba la previa declaracion por esa H. Legislatura, de haber lugar á la formacion de causa. Si en el mensaje del Exmo. Sr. Martinez se hace mérito de la falta de este requisito, olvidando el capítulo de la Constitucion de 857 sobre "responsabilidad de los funcionarios públicos," es porque al servicio del culpable sacrificó sus títulos de abógado y de presidente del Supremo Tribunal de Justicia, no queriendo tener presente que los gobernadores de Estado que infrinjen la constitucion y leyes generales deben ser juzgados por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, despues que el Congreso General, erigido en gran jurado, declare que ha lugar á proceder contra el acusado.

Por eso erró el E. Sr. Martinez al aseverar que yo hubiese "ingerídome en la

administracion interior del Estado" y que "despues de sancionar la insubordinacion de las fuerzas procurara (yo) alterar el órden público en el Estado." Por eso erró tambien el Exmo. Sr. Lic. D. Jesus Garza Gonzalez, secretario que fué del gobierno del Sr. Vidaurri y actual presidente de esa H. Legislatura, al responder al mensaje, asegurando que "es fuera de toda duda que el decreto de 11 de Setiembre.... contenia un ataque á la dignidad y á la soberanía del Estado, y que era ademas la tea incendiaria que debia producir el desahogo de pasiones innobles y una guerra fratricida de incalculables consecuencias." Los verdaderos responsables de las que resulten lo son los autores del decreto del dia 5, pues aun cuando por ahora sea dominante su partido en el Estado, si la H. Legislatura no apaga como debe las malas pasiones y el incendio producido por el atentado del Sr. Vidaurri, debe llegar la época en que el gobierno general tenga que mandar sus huestes para reducir por la fuerza de las armas á los rebeldes de Nuevo-Leon y Coahuila.

Se me imputa falsamente en el mensaje que "nombré gobernador del Estado á D. José Silvestre Aramberri;" pero yo apelo al tenor literal de mi citado decreto de 11 de Setiembre citado. En él declaré en estado de sitio aquella parte de territorio mexicano donde se habia rebelado contra la Constitucion y las leyes la primera autoridad local; y nombré *general en gefe* de las armas del Estado al Sr. Aramberri, y con tal carácter, por la acefalía en que iba á quedar Nuevo-Leon y por el estado de sitio, le previne, que reasumiese el mando político *mientras se reunia* la H. Legislatura á elegir gobernador interino conforme á su constitucion particular. Como el Sr. Vidaurri no podia ser enjuiciado estando en ejercicio de sus funciones de gobernador, fué necesario suspenderlo en ellas y hacer la declaracion de haber lugar á proceder contra él. Que obré en el círculo de mis atribuciones procediendo así, se demuestra con la delegacion que me hizo el Supremo Gobierno de sus facultades estraordinarias, quien por ellas y por las dificultades de la situacion ha ejercido y está ejerciendo las funciones del poder legislativo, inclusa la de suplir al gran jurado. Si lo contrario se dijese seria tanto como erijir en regla de justicia la impunidad, en garantía la libertad para el crímen, en órden la anarquía, y en medio para unir los pueblos la disolucion social.

Pero el gobierno de ese Estado me niega ahora facultades que tiene bien reconocidas por actos positivos y notorios que no puede negar. Ha publicado y cumplido mis varios decretos de hacienda, de administracion de justicia y de otras materias. El Sr. Zuazua, agente del mismo gobierno, me pidió en una vez que nombrase gobernador para el Estado de San Luis, en otra solicitó de mí la remocion y reemplazo de los gobernadores de Zacatecas y Aguascalientes que lo disgustaron por no haber batido á Quiroga y en otras recabó de mi autoridad, hallándome en la línea del Sur de Jalisco, que aprobase la destitucion que en dos diversas ocasiones hizo arbitrariamente del Sr. D. Eulalio Degollado, gobernador constitucional del repetido Estado de San Luis.

Las inconsecuencias y contradicciones del gobierno de Nuevo-Leon no tienen ejemplo ni medida. El fué quien dió instrucciones y facultades al general Coronado para erijirse sucesivamente en gobernador de los Estados de Durango y de Chihuahua, y fué el mismo, que quizá por la virtud elástica de la soberanía reasumida de su Estado, autorizó al Sr. Zuazua, cuando no era mas que coronel de guardia nacional, para que destituyera al gobernador de San Luis y se colocara en su lugar la primera vez, y en la segunda llamara al presidente del supremo tribunal de justicia del Estado. En uno y en otro caso, no solo omitió convocar la Legislatura para que nombrara gobernador, sino que impidió la reunion de sus miembros y sobre ello me presentaron un ocurso los Sres. Diputados, que tuve que elevar al Ministerio de Gobernacion por haber ya conocido en este negocio el Supremo Gobierno general. En los actos del Sr. Zuazua hubo abuso de fuerza y la ejerció en San Luis con tropas estrañas y adictas á su persona: yo no mandé á Monterey mas que mi decreto de 11 de Setiembre que se encargaron de cumplir y ejecutar los mismos hijos de Nuevo-Leon. El Sr. Zuazua

mandaba las tropas reunidas en San Luis por consentimiento *tácito* de los gefes de las que no eran de Nuevo-Leon; y yo era y soy todavía gefe de todo el Ejército, por espreso nombramiento del gobierno supremo. El Sr. Zuazua no tuvo facultades para obrar como lo hizo ni para legislar; y yo las tengo estraordinarias y amplísimas por ley para cuanto conduzca al restablecimiento del órden constitucional y de la paz en la República. El Sr. Zuazua nombró gobernador en San Luis, se hizo él mismo primer magistrado del Estado, é impidió la reunion de la Legislatura; y yo solo nombré un gefe militar para Nuevo-Leon y previne que se convocase inmediatamente su Legislatura.

Sin embargo el E. S. Martinez se cubre los ojos con ambas manos para no ver ajada la dignidad de los Potosinos, conculcados sus preciosos derechos, atacadas la libertad é independencia de su gobierno y hollada la soberanía de su Estado, porque el autor de estos abusos fué el instrumento principal del conquistador que ha soñado esclavizar los Estados del interior.

Llega á tal punto la ceguedad del actual gobierno de Nuevo-Leon, que apartándose del camino que tomó en todo su mensaje para seducir con palabras alhagadoras á esa H. Legislatura y atraerla á que haga con él causa comun, le reprocha duramente diciendo: "lo que mas provocó la atencion fué que hubiera en el seno del Estado hombres dispuestos á favorecer sus miras (las que me atribuye,) y que un Congreso, reunido *con infraccion* de las fórmulas constitucionales sancionara el *vasallage* del Estado, no solo con su silencio, sino aun con la aprobacion, en el hecho de nombrar gobernador interino al que de hecho habia usurpado el poder." El E. S. Martinez debiera saber como letrado, que los actos del poder legislativo que censura, fundan el título legal con que debe tenerse al Sr. Aramberri como legítimo gobernador interino de Nuevo-Leon y Coahuila, pues por los principios del Derecho civil y público, son válidos los actos de cualquier poder que usa de sus atribuciones legales, aun cuando se omitan las fórmulas reglamentarias de la constitucion, que solo interesan al buen órden y mejor desempeño de las funciones. Una fórmula, especialmente respecto del poder legislativo en cuanto á su reunion, no afecta la esencia de las cosas. A lo mas, si la omision es culpable, solo dá lugar á juicio de responsabilidad contra los omisos, quedando válidos sus actos. Esa H. Legislatura no dejará, creo yo, de tomar nota de estos avances del poder ejecutivo del Estado.

Volviendo á mi decreto de 11 de Setiembre concluiré resumiendo los datos de su mejor sancion, probadas como quedan su justicia y su validez.

Los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila lo aceptaron y aprobaron, levantando actas las mas satisfactorias que se publicaron en el periódico oficial.

La H. Legislatura del Estado lo aprobó y le dió cumplimiento, con la circunstancia agravante de haber nombrado gobernador interino al mismo general Aramberri que mereció mi confianza.

El E. S. Presidente de la República tuvo á bien ratificarlo y aprobar en un todo mi conducta, segun comunicaciones oficiales que obran en el archivo de este Cuartel general.

Y todos los gobernadores, especialmente los de los Estados limítrofes al de Nuevo-Leon y Coahuila, me felicitaron cordialmente por el acierto de mi decreto y por haber sabido que un hombre peligroso para las libertades públicas habia dejado pacíficamente la escena política. Las contestaciones oficiales de dichos gobernadores se publicaron en el "Boletin del Ejército federal" que veía la luz pública en San Luis Potosí en aquella época, y á ninguno de los Gefes de los Estados le ocurrió que yo hubiese abusado de mi autoridad ni ultrajado la soberanía de Nuevo-Leon; y pueblos hubo que solemnizaron con demostraciones de público regocijo la destitucion del Sr. Vidaurri, habiéndome sido preciso en San Luis prohibir una manifestacion semejante.

Resulta de lo espuesto que: ó solo los partidarios del Sr. Vidaurri saben, solo ellos tienen justicia y dignidad, siendo todos los demas ignorantes, indignos y perversos; ó

que solo dichos partidarios están en el error y en el mal camino y que de consiguiente, y esto es lo cierto, la opinion pública y las autoridades de todo el país los tienen condenados por su mal proceder. (2)

Me ha estendido en esta causada refutacion por mi deseo de ilustrar el justificado ánimo de esa H. Legislatura para que ponga los remedios convenientes; pero, si contra mi anhelo y mi esperanza no fuere así, tendré necesidad de mandar retirar á su Estado las fuerzas de Nuevo-Leon que no me obedezcan: aunque no tengo propósito de hacer uso de las armas para obligarlas á ello, haré la declaracion de que no pertenecen á los defensores del órden constitucional y de que pueden considerarse vandálicas, resistirse y perseguirse por todos los pueblos y propietarios de los demas Estados: prevendré que las aduanas de la frontera y demás oficinas de la Federacion se abstengan de entregar fondos y de obsequiar órdenes del gobierno de ese Estado, que deberá reducirse á su régimen interior: y haré publicar, para conocimiento de los especuladores de dentro y fuera de la República, que son nulos los contratos que estipulen con dicho gobierno y que las rentas públicas generales no responden por los compromisos que se celebren entre ellos y él.

Grave es la resolucion que tiene que tomar esa H. Legislatura: muy trascendentales las consecuencias que pueden seguirse; pero como conozco las virtudes y patriotismo de la mayoría de los ciudadanos de Nuevo-Leon y Coahuila, no temo que estravie su camino el ilustrado cuerpo de sus Representantes. Siempre es tiempo de abandonar el error y de reconocer las faltas. Aun cuando el gobierno de ese Estado se haya lanzado á mayores estravíos que todavia no lleguen á mi noticia, por el aliento que le dió mi ausencia del interior, ó por la creencia de que sucumbiria el Supremo Gobierno en el ataque de Veracruz, la clemencia del Exmo. Sr. Presidente constitucional es muy grande y seguramente volverá su estimacion y su confianza á los culpables que se arrepientan. (3)

---

(2) Como el mundo anda al reves en Monterey, hemos visto el núm. 25 de "La Voz de la Frontera" en que sus redactores, bajo el título de "Cuestion interesante," copian el art. 122 de la Constitucion del Estado, que es el 128 de la general de 1857, y concluyen pidiendo el castigo de "los culpables en la asonada del 24 de Setiembre del último año" y ofrecen "examinar la materia que es de grande importancia para el Estado." Los escritores susodichos tan apasionados como todos los Vidaurristas, no se paran en llamando *asonada* lo que tantas respetabilísimas autoridades y personas de toda la República, han tenido por justo y legal, sino que aplican al caso de un cambio *personal*, un artículo hecho para otro caso muy diferente, como lo es el de "que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario *á los principios que ella* (la Constitucion) *sanciona*." En el cambio operado el 24 de Setiembre último no se alteró la forma de gobierno, no se proclamaron principios *contrarios* á la Constitucion, y sin embargo se imita á nuestro clero que grita "¡Ataque á la religion! ¡Impiedad!" cuando se trata de corregir sus abusos. ¡Mucho van á tener que trabajar los tribunales de Nuevo-Leon y Coahuila, cuando el conquistador del Norte subyugue toda la República y pueda someter á juicio á tantos y tantos *culpables!* ¡Que se prevenga la misma Legislatura del Estado que se complicó en la *asonada!* ¡Que se prepare al castigo el mismo Sr. Martinez, por haber reconocido el gobierno del Sr. Aramberri y por haberse declarado oficialmente *sustituto suyo!*

---

(3) Estaba ya en prensa esta esposicion cuando llegó "La Voz de la Frontera" de 29 de Marzo que contiene el decreto por el cual consta que la Legislatura de Nuevo Leon y Coahuila nombró gobernador á D. Santiago Vidaurri por no haber tenido la mayoría del sufragio popular. Se publica tambien un artículo ampuloso que refiere los incienzos quemados delante del ídolo del Norte á su tránsito por el territorio de Coahuila.—Diremos á lo primero, que la nueva eleccion del Sr. Vidaurri es una aprobacion positiva y clara de su destitucion, porque, si así no fuera, la Legislatura lo habria mandado *reponer* como gobernador.—En cuanto á su popularidad y á las simpatías que le mostraron sus vasallos conquistados de Coahuila, las esplicamos muy bien con las anomalías de nuestro país, con las demostraciones de regocijo de la escuela del Alteza y con las manifestaciones de alegría que se hacian de órden superior en aquellos felices tiempos.

Dígnense V. SS., Sres. Secretarios, dar cuenta á la H. Legislatura con esta esposicion y comunicarme su resultado. Entre tanto protesto á V. SS. mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y Libertad. Cuartel General en Tampico, Abril 10 de 1860.

L. Degollado.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

Sres. Diputados Secretarios de la Honorable Legislatura de Nuevo-Leon y Coahuila. } Monterey.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS